Ministerio Público
República del Paraguay

Fecha de Recepción: 03 mayo 2019 Hora: 11:25
Recibido por: Yiselle Brítez Martínez
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Nº Exp. 21.25
Firma:
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN D.A.J. Nº 68 /2019

Asunción, 03 de mayo de 2019.

REF. "Análisis del pedido de cancelación – Contratación Directa – Servicios de Soporte Técnico de Sistemas"

Señor
Lcdo. Gustavo Marecos, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorando n.° 298 de fecha 11 de abril de 2019, a través del cual se hace remisión a esta dependencia el proyecto de Resolución *"Por la cual se cancela la contratación directa n.° 01/2019 "Servicio de Soporte Técnico de Sistemas – Ad Referéndum" ID n.° 354.977 en conformidad al art. 31 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. Asimismo, se acompañan los antecedentes relativos a la cancelación del citado llamado.-

Cabe destacar, que esta remisión a la Asesoría Jurídica ha sido a los efectos de que esta dependencia lleve a cabo un análisis jurídico con respecto al control de legalidad que hacen a la viabilidad del proyecto de resolución y, en consecuencia, eleve el dictamen pertinente.-

En ese sentido, y antes de entrar al análisis de fondo con respecto a las formalidades del proyecto de Resolución, esta Dirección ha considerado oportuno hacer mención de algunos antecedentes que hicieron al presente llamado, esto, a modo de comprender mejor el análisis a ser efectuado por esta dependencia.-

En esa línea de trabajo, se ha visto que el Ministerio Público, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, en fecha 3 de diciembre de 2018, había comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el inicio del proceso de Contratación Directa n.° 01/2019 "Servicio de Soporte Técnico de Sistemas – Ad Referéndum.-

A partir de dicha comunicación, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público siguió con los trámites correspondientes a dicho llamado. Es más, se ha observado que en el presente llamado se llegó hasta el acto de Apertura de Ofertas en donde se presentaron 3 (tres) Oferentes, el cual fue llevado a cabo en fecha 21 de enero de 2019.-

Posterior a dicho acto, se advierte, conforme a los antecedentes documentales remitidos, que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio, mediante la **Nota DTIC n.° 180** de fecha 10 de abril de 2019, solicitó a la Unidad Operativa de Contratación la cancelación del procedimiento para la contratación de *"Servicio de Soporte Técnico de Sistemas"*, justificando su pedido en razón de los siguientes argumentos: *"[...] teniendo en cuenta que estamos trabajando en un proyecto nuevo, de mayor envergadura que reemplaza a dicho llamado [...]"*.-

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Ante esa circunstancia expuesta más arriba, se observa que el Comité de Evaluación se reunió en fecha 11 de abril de 2019, a fin de determinar la posibilidad de cancelar el llamado de referencia y, en ese sentido, concluyó y recomendó la cancelación del citado llamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley n.° 2051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual expresa: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna [...]"*.-

Como podrá advertirse, según los términos señalados en los antecedentes documentales citados más arriba, se observa que posterior a la apertura de las Ofertas presentadas en el presente llamado, la Dirección de Tecnología....había presentado una nota ante la Unidad Operativa de Contratación solicitando la cancelación del llamado, razón por la cual el Comité de Evaluación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley n.° 2051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, recomendó en igual sentido.-

Con respecto a los extremos alegados en el párrafo anterior, es importante señalar que esta Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, no puede ingresar a evaluar la pertinencia o no de la decisión asumida por el Comité de Evaluación. Esto es así, en atención a los alcances establecidos en el artículo 27 de la Ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en cuya normativa se dispone claramente que es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación la decisión o recomendación que realicen en ese sentido, que en el caso particular ha sido la recomendación de la cancelación del presente llamado. Además, en el mismo artículo, en el cuarto párrafo, expresa lo siguiente: *"[...] Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*.-

Sin embargo, en función de la competencia de esta Asesoría Jurídica, esta dependencia pasará a estudiar el cumplimiento de legalidad de las formas que hacen al proyecto de Resolución y, en ese contexto, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: el visto; el considerando y la parte resolutiva.-

Al respecto, en lo que se refiere al contenido, es dable indicar que en la parte del considerando faltaría especificar con mayor detenimiento, cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan la necesidad de cancelar el llamado de referencia.-

En cuanto a esta observación, es dable resaltar que el control formal de una resolución implica también verificar que la misma se encuentre debidamente fundada, esto, más allá del control sustancial que se efectué acerca de la pertinencia de esos argumentos. Dicho con otros términos, toda resolución conlleva la toma de decisión, razón por la cual se debe expresar en la misma los motivos que llevan a asumir tal o cual decisión.-

En ese sentido, se ha visto que en el "considerando" del proyecto de resolución se ha mencionado únicamente el artículo de la Ley de Contrataciones en donde se establece las circunstancias

fácticas y legales que habilitarán a la Convocante a disponer de la cancelación de un llamado. Sin embargo, desde una óptica jurídica, la sola mención de la disposición legal no constituye fundamento válido, pues necesariamente se debe exponer la situación fáctica que se adecua o responde a las circunstancias previstas en la normativa legal.-

Esto es así, puesto que lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de "inteligibilidad" y "completividad", de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Por otra parte, se ha visto que en el cuarto párrafo del considerando, se puesto la siguiente redacción: "*...al Dictamen D.A.J N° de fecha de 2019 de la Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual ha emitido su parecer favorable en cuanto al cumplimiento de las etapas procedimentales del presente Llamado...*".-

En cuanto a esta redacción, se podrá advertir que la misma no se corresponde con la intervención de esta Asesoría Jurídica, como así también, con lo resuelto en el proyecto de resolución, en atención de que esta dependencia no ha procedido a realizar un control de legalidad en el cumplimiento de las etapas procedimentales del presente Llamado, sino más bien, acerca del control formal que hace al pedido de cancelación.-

Por este motivo, se sugiere modificar dicho párrafo, debiendo quedar la siguiente redacción: *"En atención a lo resuelto a través del Dictamen D.A.J. n.° ..... de fecha ..... de mayo de 2019, la Asesoría Jurídica del Ministerio Público, ha emitido su parecer"*.-

Así también, siguiendo con el análisis correspondiente, se ha observado que en el proyecto de Resolución, se hace mención correctamente acerca de la autonomía funcional y administrativa conferida a la máxima autoridad de la institución, ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional, así como también, las atribuciones legales contenidas en los artículos 49 y 50 de la Ley n.° 1562/00 *"Orgánica del Ministerio Público"*, que facultan a la fiscal general del Estado a resolver en consecuencia.-

Por tanto, habiendo realizado el análisis legal de forma respecto al proyecto de Resolución, se remiten nuevamente las documentaciones a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes.-

Sin otro particular, se hace propicia la oportunidad para saludarlo atentamente,

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica